Validar en URL https://seu.elsindic.com





"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH "Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300402
Materia	Urbanismo
Asunto	Inactividad municipal ante denuncia por infracción urbanística
Actuación	Resolución de cierre

## **RESOLUCIÓN DE CIERRE**

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 02/02/2023, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Guardamar del Segura a la hora de dar una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados en materia de protección de la legalidad urbanística.

Admitida a trámite la queja, en fecha 13/02/2023 nos dirigimos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 31/03/2023 dirigimos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura una <u>resolución de consideraciones</u> en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

**Segundo. RECOMIENDO** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fechas 25/08/2022 y 10/11/2022, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**Tercero.** En este sentido, **RECOMIENDO** que adopte las medidas que resulten precisas para proceder a la resolución del expediente iniciado por el escrito de denuncia de la persona interesada, logrando la pronta y efectiva restauración de la legalidad urbanística que, en su caso, se constate que ha sido vulnerada.

**Cuarto.** Igualmente, **RECOMIENDO** que, atendiendo a la condición de interesada de la promotora del expediente, resuelva expresamente su petición de acceso a los documentos que integran el expediente, ya sea concediéndole dicho acceso, ya sea exponiendo motivadamente las causas que se estimen concurrentes para denegarlo.

**Quinto. RECUERDO EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Guardamar del Segura que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Validar en URL https://seu.elsindic.com

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 09/05/2023 a las 14:21



A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Guardamar del Segura con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 28/04/2023 tuvo entrada un informe del Ayuntamiento de Guardamar del Segura dando respuesta a la resolución emitida por el Síndic de Greuges. En el mismo, se exponía:

En relación a la Queja num. 2300402 interpuesta por [la interesada], recibida resolución de fecha 31 de marzo de 2023 con recomendación por parte de esa Sindicatura, le comunicamos su ACEPTACIÓN y le remitimos Informe de la Técnico de Administración General del área de urbanismo de fecha 26 de abril de 2023 donde se exponen las medidas adoptadas para su cumplimiento.

En el informe de la Técnico de Administración General se indicaba:

Tal y como consta en el presente informe, y siendo totalmente procedente aceptar las recomendaciones del Síndic de Greuges, se están realizando las actuaciones pertinentes para su cumplimiento:

1. Resolución administrativa en la se asumen los informes técnicos de fecha 16/11/2022 y 5/04/2023, en los que se considera al inmueble sito en (...) de Guardamar del Segura en situación asimilada a la de fuera de ordenación urbanística.

Dicha resolución se notificará a la [interesada].

- 2. Traslado a la Sra. (...) de la resolución por la que se incoa el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística PLU 26/2022 por construcción de barbacoa sin licencia urbanística.
- 3. Copia y traslado a la interesada del expediente administrativo G-5994/2022.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando <u>medidas concretas al efecto</u>, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana